

Cuadragésimo tercer período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Grupo de Trabajo I  
Tema 12 de la lista preliminar\*

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Proyecto de informe del Grupo de Trabajo de composición abierta  
encargado de elaborar una Convención Internacional sobre la  
protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios  
y de sus familias

Presidente: Sr. Antonio GONZALEZ DE LEON (México)

Vicepresidente: Sr. Juhani LONNROTH (Finlandia)

Adición

Artículo 51

1. En su primera y tercera sesiones, celebradas el 31 de mayo y 1° de junio de 1988, el Grupo de Trabajo reanudó su examen de un texto para el artículo 51, que había aplazado hasta el actual período de sesiones, sobre la base del artículo 51 de la primera lectura, que figuraba en el documento A/C.3/39/WG.1/WP.1 y que decía lo siguiente:

"[1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la presente Convención, la pérdida de empleo no entrañará por sí misma el retiro de la autorización para trabajar.]

"[1. En los Estados de empleo en que los trabajadores migratorios sean admitidos por un período indeterminado y en que tengan la libertad de elegir cualquier clase de empleo y trabajar para cualquier empleador, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la presente Convención, la pérdida de empleo no entrañará por sí misma el retiro de la autorización para trabajar.]

\* A/43/50.

"[2. [En consecuencia, los trabajadores migratorios, deberán gozar la igualdad de trato respecto de los nacionales, especialmente en materia de garantías de seguridad en el empleo, suministro de otro empleo, actividades de asistencia y readiestramiento durante el período restante de su autorización para trabajar.]"

2. El Grupo de Trabajo también tuvo ante sí una propuesta revisada del artículo 51 del grupo de países del Mediterráneo y de Escandinavia y otras delegaciones interesadas, y que presentó el representante de Finlandia. La propuesta revisada decía lo siguiente:

"1. No se considerará que se encuentren en situación irregular los trabajadores migratorios que en el Estado de empleo no estuviesen autorizados a elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia, por el sólo hecho de que haya cesado su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su autorización para trabajar, excepto en los casos en que la autorización de residencia se limite expresamente a la actividad para la cual se les haya concedido la autorización para trabajar.

2. Dichos trabajadores migratorios estarán en libertad de elegir otros empleos, actividades de asistencia y readiestramiento durante el período restante de su autorización para trabajar, con sujeción a las condiciones y limitaciones que se establezcan en la autorización para trabajar."

3. El representante de la República Federal de Alemania recordó que el Grupo de Trabajo había debatido ya extensamente un texto de este artículo en el último período de sesiones e indicó, a ese respecto, que su delegación podría aceptar la redacción que figuraba en el párrafo 372 del informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones del otoño de 1987 (A/C.3/42/6), con o sin la enmienda de Argelia contenida en el párrafo 373 de ese informe, pero que consideraba que las disposiciones del artículo 51 estaban ya contenidas en el párrafo 2 del artículo 49, y que, en consecuencia, el artículo era una duplicación.

4. El representante de Finlandia dijo que en el caso de la pérdida de empleo, las personas que tuvieran una autorización de trabajo vigente no deberían depender meramente del pago de la prestación de desempleo, sino que debería permitírseles que buscasen otros empleos o actividades de readiestramiento. A su juicio, la disposición abarcaría por lo tanto un caso que no estaba previsto en el artículo 49 y, no debería considerarse que el artículo 51 constituyera una duplicación del artículo 49.

5. En relación con la propuesta del grupo de países del Mediterráneo y Escandinavia, el representante de la República Federal de Alemania indicó que el párrafo 2 del artículo 49 se refería a las consecuencias que tendría la pérdida del empleo respecto de la autorización de residencia del trabajador migratorio, en tanto que el artículo 51 se refería a las consecuencias que acarrearía la pérdida del empleo para su autorización para trabajar. En la República Federal de Alemania, la autorización para trabajar estaba vinculada a un puesto determinado y si el trabajador migratorio perdía ese puesto y, por consiguiente, quedaba sin una

autorización válida para trabajar, perdía también en consecuencia su autorización de residencia. A juicio del representante de la República Federal de Alemania, era importante considerar los efectos que entrañaría la pérdida del empleo en la autorización de residencia del trabajador migratorio.

6. El representante de Italia señaló que el artículo 51 debía examinarse a la luz de la capacidad del trabajador migratorio de elegir su trabajo; de conformidad con el artículo 49, el trabajador migratorio estaba en condiciones de elegir libremente su actividad remunerada, en tanto que el artículo 51 se refería a los trabajadores migratorios a quienes no se permitía elegir libremente su actividad y en consecuencia, en el caso de que el trabajador migratorio hubiese de perder su empleo, podría verse obligado a abandonar el país. El representante de Italia consideraba que el espíritu del texto era que la autorización para trabajar siguiera vigente y que al trabajador migratorio se le permitiera trabajar o buscar otro empleo y no quedar atado a un sólo empleador.

7. La representante de Marruecos indicó que al volver a redactar el artículo 51, los patrocinadores habían tratado de evitar una repetición del artículo 49. Sin embargo, consideraba que al hacerlo, los patrocinadores debían brindar suficiente protección en caso de pérdida del empleo y de las repercusiones que ese hecho pudiera entrañar. Por lo tanto, la representante de Marruecos señaló a la atención del Grupo de Trabajo la necesidad de una garantía máxima para el tipo de trabajador migratorio a que se refería el artículo.

8. El representante de los Estados Unidos de América indicó que su delegación apoyaba el espíritu de propuesta del grupo de países del Mediterráneo y Escandinavia para el artículo 51.

9. La representante de Argelia indicó que a su juicio el texto del grupo de países del Mediterráneo y Escandinavia era más restrictivo que el texto adoptado en el párrafo 2 del artículo 49 y, por lo tanto su delegación no podía aceptarlo.

10. El representante de la India indicó que su delegación apoyaba la propuesta del grupo de países del Mediterráneo y Escandinavia.

11. El representante de los Países Bajos señaló que en su país, las autorizaciones de trabajo sólo podían concederse a los empleadores y no a los empleados. En consecuencia, sería imposible concebir que un empleado tuviera una autorización de trabajo, razón por la cual le resultaba difícil a su delegación aceptar una garantía de seguridad de empleo en el caso de que el trabajador migratorio hubiese perdido ya su empleo. Sin embargo, el representante de los Países Bajos indicó que su delegación podía apoyar la propuesta del Grupo de países del Mediterráneo y Escandinavia.

12. En la tercera sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 1° de junio, tras entablar consultas oficiosas, el Presidente dio lectura a un texto que había surgido como consecuencia de esas consultas y que decía lo siguiente:

"No se considerará que se encuentren en situación irregular los trabajadores migratorios que en el Estado de empleo no estuviesen autorizados para elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia, por el sólo hecho de que haya cesado su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su autorización para trabajar, excepto en los casos en que la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada específica para la cual hayan sido aceptados. Dichos trabajadores migratorios tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y de readiestrarse durante el período restante de su autorización para trabajar, con sujeción a las condiciones que se establezcan en la autorización para trabajar."

13. El representante de la República Federal de Alemania señaló que habida cuenta de que su delegación se había opuesto a la adopción del párrafo 2 del artículo 49, que limitaba las consecuencias que la cesación de una actividad remunerada tenía sobre la vigencia y autorización de residencia para los trabajadores migratorios autorizados a quienes se les permitía para elegir su actividad remunerada, dicha delegación no podía aceptar la disposición de la primera frase del artículo 51 que abordaba las consecuencias de la cesación de una actividad remunerada sobre la vigencia la autorización de residencia para los trabajadores migratorios no autorizados para elegir libremente su actividad remunerada. La delegación de la República Federal de Alemania habría podido aceptar esa disposición si se hubiera referido, como en el caso de la versión correspondiente a la primera lectura, a las consecuencias de la cesación de una actividad remunerada sobre el permiso de trabajo. En cuanto a la segunda frase del artículo 51, el representante de la República Federal de Alemania se opuso a su inclusión en la Convención pues, a juicio de su delegación, la cuestión de la participación de los trabajadores migratorios en actividades de readiestramiento y de readaptación en el caso de cesación de la actividad remunerada sólo podría reglamentarse dentro del marco del derecho a las prestaciones de desempleo, derecho de que se ocupaban otras disposiciones de la Convención, como el artículo 27. Sin dejar de insistir en esas objeciones, el representante de la República Federal de Alemania destacó que en caso de que los demás miembros del Grupo de Trabajo no las compartieran, su delegación no se opondría al consenso y se daría por satisfecho con que se consignara su posición en el informe.

14. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo adoptó el artículo 51 en segunda lectura, con el siguiente texto:

Artículo 51

No se considerará que se encuentren en situación irregular los trabajadores migratorios que en el Estado de su empleo no estén autorizados para elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia, por el sólo hecho de que haya cesado de su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su autorización para trabajar, excepto los casos en que la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada específica para la cual hayan sido aceptados. Dichos trabajadores migratorios tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y readiestrarse durante el período restante de su autorización para trabajar, con sujeción a las condiciones y limitaciones que se establezcan en la autorización para trabajar.

-----